

**CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES****ACTA No. TREINTA Y OCHO**

Sesión: PLENARIO COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 17 de Marzo de 1983

SUMARIO:CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones y del Registro Civil.
- IV Primer debate del Proyecto de Ley de Fondo de Desarrollo - para la Electrificación Rural.
- V Primer debate de la Ley que concede al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el derecho de Expropiar Terrenos, Casas y Zonas de propiedad de Terceros.
- VI Segundo debate de la Ley de Educación. (Continuación).
- VII Clausura de la sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 17 de Marzo de 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la sesión	2
II Lectura del Orden del Día	2
H. Falquez Batallas	2 - 3 -
III Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones y del Registro Civil.	ARCHIVO
INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
H. Valencia Vásquez	5 - 6 - 8 - 11 - 14 - 15 -16 -17 - 22 - 23 -
H. González Real	6 - 8 - 9 - 12 - 17 -
H. Loor Rivadeneira	7 -16 -24 -
H. Caicedo Andino	7 - 8 -10 - 11 -
H. Falquez Batallas	8 -
H. Espinosa Valdivieso	10 -12 -14 - 21 - 22 -
H. Zambrano García	11 - 12 -
H. Félix Navarrete	12 - 16 - 17 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 17 de Marzo de 1983

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

H. Clavijo Martínez

12 -

H. Borja Cevallos

20 -

H. Rosero Sánchez

20 -

H. Lucero Bolaños

24 -

IV

Primer debate al Proyecto de Ley del Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural.

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. Caicedo Andino

26 - 27 - 28 - 36 - 37 -
38 - 39 - 40 - 41 -

H. Lucero Bolaños

27 - 34 - 35 - 36 - 38 -

H. Valencia Vásquez

28 - 37 -

H. Clavijo Martínez

33 - 34 -

H. Falquez Batallas

33 - 35 -

H. Mejía Montesdeoca

36 - 39 -

H. González Real

39 - 42 -

H. Loor Rivadeneira

40 - 41 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y OCHO

Sesión: PLENARIO COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: Quito, 17 de Marzo de 1983

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

V	Primer debate de la Ley que concede al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil el derecho de expropiar terrenos, casas y zonas de propiedad de terceros.	
	H. Caicedo Andino	44 - 45 - 46 - 47 - 48 -
	H. Loor Rivadeneira	44 - 46 - 47 -
	H. Valdez Carcelén	45 -
	H. Félix Navarrete	47 -
VI	Segundo debate de la Ley de Educación (Continuación)	
	INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
	H. Caicedo Andino	49 -
	H. González Real	49 -
VII	Clausura de la sesión.	

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del Honorable señor ingeniero RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, Presidente titular de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas y veinte minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario titular de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los Honorables señores Representantes en las Comisiones Legislativas siguientes: -----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Ezequiel Clavijo Martínez
H. Gonzalo González Real
H. Rodrigo Borja Cevallos
H. Manuel Valencia Vásquez

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Jorge Chiriboga Guerrero
H. Nelson Félix Navarrete
H. Maximiliano Rosero Sánchez
H. Arquímedes Valdez Carcelén

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Severo Espinosa Valdivieso
H. Wilfrido Lucero Bolaños
H. Luis Mejía Montesdeoca
H. Jorge Zambrano García

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Hugo Caicedo Andino
H. Carlos Falquez Batallas
H. Eudoro Loor Rivadeneira
H. Gabriel Nicola Loor
H. Galo Pico Mantilla.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase informarme si hay quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Si existe el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión. Señor Secretario, el Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones y del Registro Civil.- 2).-Primer debate del Proyecto de Ley de Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural.- 3).- Primer debate de la Ley que Concede al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el Derecho de Expropiar Terrenos, Casas y Zonas de Propiedad de Terceros; y.- 4).-Segundo debate de la Ley de Educación.- (Continuación)." - Ese fue el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer punto, señor Secretario. Perdón, el Honorable Carlos Falquez.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS: Señor Presidente, Honorables Representantes, quiero en esta tarde, entregar a través de Secretaría, si usted es tan amable, que se proceda a dar lectura; un Proyecto de Decreto que se ha trabajado conjuntamente con el sector cacaotero, sector que como todos conocemos atraviesa una dura crisis, atraviesa una situación muy difícil, en razón fundamentalmente por el precio que no está en concordancia con el esfuerzo de la producción, y esto consecuentemente ha agravado la actividad cacaotera, sumando a ello la situación difícil por la que atraviesan las provincias de la Costa.-Este presente decreto, señor Presidente, lo hemos analizado con el Honorable Gary Esparza, porque conjuntamente con él, mantuvimos varias reuniones con el sector cacaotero en el Cantón Naranjal, y por resolución de la Asociación Nacional de Cacaoteros en consenso, guardando concordancia con cada una de las resoluciones que este importante sector de la actividad agrícola del país tomó, me per-

mito esta tarde, señor Presidente, conjuntamente con el Honorable Gary Esparza, Vicepresidente del Parlamento Ecuatoriano, -- presentar esta proyecto de decreto, con el respaldo del sector cacaotero del país, que no trata otra cosa, sino precisamente de buscar la oportunidad para capitalizar a la Asociación Nacional de Cacaoteros, darle las facilidades y darle la apertura -- sin duda alguna, para que este importante sector de la actividad agrícola, pueda mejorar sus condiciones de trabajo y fundamentalmente el precio que es lo más importante en lo que el Parlamento Ecuatoriano también ha estado preocupado. Yo le pediría señor Presidente, como son pequeñísimas líneas, si usted fuera tan amable, para que se dé lectura por Secretaría y usted disponga el trámite legal posteriormente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Proyecto dice así: "La Cámara Nacional de Representantes.- Considerando.- Que el constante deterioro de los precios internacionales del cacao compromete la economía nacional y coloca a los productores en crítica situación.- Que es preciso encararlas mediante medidas más aconsejadas a efecto de contrarrestar las negativas consecuencias que de ello se derivan.- Que la Asamblea Nacional de Cacaoteros reunida el 25 de julio de 1982, resolvió solicitar el que se cree una una tasa de veinte sucres por quintal de cacao exportado, sea en grano o semielaborado, lo mismo que al que se venda internacionalmente en el país, para que con ese producto la Asociación de Cacaoteros, pueda efectuar obras de infraestructura para la presentación de un producto de óptima calidad, tanto al mercado interno como externo.- En uso de sus tribuciones.- Decreta.- Artículo 1).- Créase una tasa de veinte sucres por quintal de cacao exportado en grano, sea elaborado o semielaborado, lo mismo que al que se venda para consumo interno.- 2).- El Banco Central del Ecuador será el agente de retención, mensualmente entregará el producto a la Asociación Nacional de Cacaoteros, mediante depósito en la cuenta que para el efecto mantendrá la Asociación Nacional de Cacaoteros en dicho Banco.- 3).- Todo el producto servirá para obras de infraestructura que serán realizadas por la Asociación Nacional de Cacaoteros, previa planificación y de acuerdo con las necesidades que

serán analizadas previamente por la directiva; tomando en consideración los sectores o regiones de mayor producción.- Artículo 4).- La tasa creada mediante Decreto, servirá en su totalidad a la Asociación Nacional de Cacaoteros para las obras de infraestructura, las mismas que revierten en beneficio de los productores." .- Hasta ahí el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, enviarlo a la Comisión correspondiente para su estudio.-Primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones y del Registro Civil." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive. El informe primero, señor Secretario, disculpe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Quito, a enero 27 de 1983.-Señor Ingeniero.- Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En Su Despacho.- Señor Presidente.- Tenemos el agrado de remitir a usted el Proyecto de Ley Reformatoria de las Leyes de Elecciones y de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Proyecto que se lo ha elaborado a base de los remitidos por el señor Presidente Constitucional de la República y por el Tribunal Supremo Electoral.- El Proyecto es constitucional y conviene, toda vez que garantiza la pureza de los procesos electorales; y, principalmente se concede la facultad de elaborar los padrones electorales al Tribunal Supremo Electoral.-Por Otra parte se pretende organizar debidamente las votaciones de los ecuatorianos residentes en el Exterior, simplificando el trámite administrativo, con el propósito de evitar gastos dispendiosos en esta época de aguda crisis económica.-Como antes no se había legislado sobre la fecha en que deben elegirse las minorías de consejeros provinciales y de concejales municipales, existiendo en ese sentido, un vacío legal, tratando de llenar este vacío, hemos agregado al final del inciso segundo del Artículo 45 reformado de la Ley de Elecciones, a punto seguido, lo siguiente: "Las minorías se elegirán el segundo domingo de julio,

así mismo cada cinco años".- En tal virtud, mucho agradeceremos se sirva dar a este Proyecto el trámite de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo solo tengo una preocupación que quisiera hacerla extensiva y hacerle la consulta a la Comisión: En las Sesiones de la Cámara Nacional de Representantes en Pleno, se tomó una decisión en el sentido de que era privativo de la Cámara el estudio de tres Leyes básicamente, la Ley que regula el funcionamiento del Parlamento, la Ley Orgánica del Parlamento, la Ley de Elecciones y la Ley de Partidos Políticos, en ningún caso quisiera yo que se vaya a interpretar que este Proyecto de Ley puede tener algún interés político que favorezca a algún partido político. Yo quisiera consultar a la Comisión, si hay algún aspecto que pueda ser convertido, que pueda originar controversias entre los partidos políticos.-Sí, doctor.---

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, su inquietud es verdadera, pero del contexto del Proyecto remitido por el señor Presidente de la República y por el Tribunal Supremo Electoral, usted y los señores legisladores van a establecer que esta Ley, este Proyecto, no gira sino alrededor de una sola circunstancia importante que es la siguiente. Antes los padrones electorales lo hacía la Dirección General del Registro Civil, hoy día el Tribunal Supremo Electoral y el Ejecutivo creen que para que haya mayor pureza y seguridad en las elecciones, este hecho físico de realizar los padrones electorales, no se haga como antes y ahí viene la reforma del Artículo diez. La Dirección Nacional de Registro Civil, sino el Tribunal Supremo Electoral, eso es todo lo fundamental del Proyecto que tiene quince artículos y que naturalmente se refiere sobre ésta de hecho sustancial, las otras reformas de los otros artículos en donde diga, como decía antes, en la Dirección Nacional de Registro Civil, hoy dirá Tribunal Supremo Electoral. La Dirección Nacional de Registro Civil artículo tal, hoy dirá Tribunal Supremo Electoral, en función solo de la reforma sustancial de que no haga los padrones electorales la Dirección de Registro Civil sino el Tribunal Supremo Electoral, esto es todo. En la segunda parte, no es sino una simple transitoria para la elección de las minorías de los Consejos Provinciales y de los Consejos Cantonales que no estuvo legislado en la Ley de Elecciones, nada más, esto es todo el Proyecto.- Los quince artículos solo -

se refieren, el uno es sustancial, la reforma al Artículo diez y el resto que vayan armonizando esta reforma con los otros artículos. Nada más, señor Presidente y señores legisladores.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo le agradezco doctor su informe, porque la intención de esta Presidencia, en todo caso es respetar la voluntad de la Cámara reunida en Pleno; pero tratándose como se trata, de algo que ha sido consenso nacional, es decir de que pasen los padrones del Registro Civil al Tribunal Supremo Electoral, yo creo que esto no será controvertido; pero si quisiera manifestar, que cualquier otra reforma de cualquier otra naturaleza, yo no la pondría a consideración del Plenario, a pesar de que no está aprobada como Ley; porque considero que hay que respetar la decisión que ya se expresó y la voluntad que se expresó en la Cámara Nacional de Representantes. Entonces, la parte resolutive, señor Secretario.- Perdón, el Honorable Gonzalo González, me había pedido la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Sí, señor Presidente. La pregunta que había manifestado usted a la Comisión es muy positiva y la indicación que acaba de hacer el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y lo Penal, es completamente clara. Solamente quiero añadir que para que esté de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal que fue reformada, también se reforme en esta vez, para que haya concordancia la una con la otra, sobre la elección de los concejales y consejeros de minoría. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le agradezco doctor.- Señor Secretario, primer Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Reformas a la Ley de Elecciones.- Artículo 1).- "El Artículo 10 dirá: Artículo 10).- El Tribunal Supremo Electoral elaborará los padrones electorales con datos completos e informes necesarios que proporcionará la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación." -Hasta aquí el Artículo 1, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. El Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Para confirmar mi intervención anterior, voy a rogar por su intermedio al señor Secretario, que lea el Artículo 10 de la Ley Anterior que está reformándose.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, tiene la Ley a mano. Toda la Ley. ¿Qué Ley? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: La Ley de Registro Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor, hasta que venga la Ley.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Algunos legisladores de este sector, señor Presidente, reclamamos a Secretaría porque no se nos había hecho constar en el fai, la Ley de Elecciones vigente, la Ley de Registro Civil, leyes sobre las cuales van a llegar estas reformas que consideramos que es un documento importante, inclusive para evitar ciertas lecturas que son tan indispensables; entonces por ese motivo se envió de Secretaría las Leyes vigentes originales, los Registros Oficiales, para que se nos proporcione a cada uno de los legisladores este material, que lo consideramos indispensable para el desarrollo de los debates.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10).- "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la supervigilancia del Tribunal Supremo, elaborará los padrones electorales, para el efecto mantendrá permanente contacto con dicho organismo, a fin de adoptar las decisiones mas convenientes y oportunas." Hasta aquí el texto del Artículo diez, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Eso es todo, señor Presidente, lo que hacía el Registro Civil, va a hacer ahora el Tribunal Supremo Electoral. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, una pregunta al Presidente o a cualquiera de los miembros de esta Comisión, para que nos explique, cuál es la diferencia entre datos e informes, porque aquí se indica que, se elaborará los padrones electorales con datos completos e informes necesarios. Entonces encuentro como que la redacción no está bien precisa, por ejemplo se podría decir: con la debida información y podría a lo mejor recoger los datos y los informes que se necesita para esto; pero de cualquier manera, por qué la separación, por qué el hecho de hablar de datos por un lado y por el otro lado de informes. Los informes, qué tipo de informes o qué datos estamos hablando, -- porque a lo mejor podríamos redactar de mejor manera este artí-

culo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Por ejemplo, señor Presidente, los datos son cambio de domicilio. Por ejemplo, el Artículo 38 dice: "Los nombres de las personas fallecidas serán suprimidos". A eso se refiere y va a ir a continuación de la Ley, que como digo es de una simpleza muy aguda, porque no es sino reformar esta facultad y el contexto de los artículos que vienen, en el siguiente se va haciendo la explicación pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Además yo entiendo que una cosa son los datos y otra cosa es el informe, el informe pues expresa los datos que se están mandando, y yo si considero que está bien. Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, en este caso yo me atrevería a permitir otra redacción que indique lo siguiente: "El Tribunal Supremo Electoral elaborará los padrones electorales con toda la debida información, -coma- que proporcionará la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación" De esa manera creo que dentro de la debida información o la necesaria información, estarían también los datos que se requieran y no dividiríamos en dos parte algo que puede ser unificado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Falquez, observaciones para segunda.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS: Sí, solamente para poder orientar la discusión en primera. Señor Presidente, usted conoce y conocemos todos perfectamente que, en primera por Reglamento solamente lo permite indicaciones, no podemos reformar el contenido del Proyecto como está, sino simplemente indicaciones para segunda, lamentablemente así ha sido el modus operandi, señor Presidente. Es para precisamente no enfráscarnos en discutir artículo por artículo o cambiar la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así estamos procediendo. Había pedido una información precisamente para dar la información. El doctor Gonzalo González, indicaciones para segunda.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, yo no quiero hacer una indicación para segunda, porque estoy de acuerdo con el contenido del artículo. Sino para contestar a los que había preguntado

el Diputado Caicedo. Los datos es una mera referencia de algo y el informe es un estudio, un analisis de alguna cosa; de mane^{ra} que es un informe que presenta la Dirección General, a base de un estudio profundo de lo que tiene que hacerse, reformarse o anadirse. Es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a segunda. Segundo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- Letra d).- del Artículo 19.- "Sustitúyase por el siguiente texto: d).- Elaborar los padrones electorales." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, leer lo que se reforma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19.- Al Tribunal Supremo le compete: Supervigilar para que los padrones electorales sean oportunamente elaborados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación." .-Hasta aquí el literal d) del Artículo 19, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda. Siguiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3.- "El Artículo 38, cámbiese por el siguiente: Artículo 38).- Los nombres de las personas fallecidas serán suprimidos de los padrones electorales previa resolución que expedirá el Director General del Registro Civil, -- Identificación y Cedulación, que será comunicado al Tribunal - Supremo Electoral, quince días antes de que se inicie la elaboración de tales padrones."- Hasta aquí el texto del artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR: Sí, señor Presidente, que en lugar de quince días sean treinta días, para que el Director General de Registro Civil entregue la resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 4).- "El Artículo 39 dirá: Artículo 39).- El ciudadano que cambie de domicilio comunicará con -- quince días de anticipación por escrito, su nueva dirección al Tribunal Provincial Electoral correspondiente, el mismo que participa al Tribunal Supremo Electoral, a fin de que se efectúen las modificaciones respectivas en los padrones electorales." -

Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 39).-"El ciudadano que cambie de domicilio está obligado a comunicar el particular por escrito, a la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación de su nuevo domicilio, la que solicitará la supresión del nombre en el padrón en el que anteriormente constaba, así como su inscripción y el de la parroquia de su nuevo domicilio. La petición se podrá formular hasta quince días antes que los padrones electorales comiencen a elaborarse. Esta elaboración se iniciará ciento veinte días antes del señalado para las elecciones."

Hasta aquí el Artículo 39, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para el artículo. Honorable Gabriel Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR: Sí, señor Presidente. Conocemos nosotros que no solamente las personas que viven en las ciudades principales del país o que mantienen los medios de información colectiva a su lado, son las que están ceduladas, conocemos que son campesinos, agricultores, los que también están cedulados y muchas veces realizan cambio de domicilio, para esto la Comisión deberá considerar un plazo y un modus operandi, para que los ciudadanos campesinos o agricultores, tengan conocimiento de la difusión de esta Ley. Es decir, pues que la Comisión busque una redacción apropiada para que de esta manera se difunda y por medio del Registro Civil, el asunto que se está dando dentro del cambio de domicilio, y que se aumente el plazo también, señor Presidente, que sean treinta días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, una pequeña indicación para segunda. Aquí se habla de que se comunicará con quince días de anticipación, aquí, entiendo que el Artículo de la Ley que estamos reformando dice: "a las elecciones", entonces yo me permito indicar que debe decir: quince días anteriores o es para la convocatoria, en fin y a las elecciones, porque aquí no dice sino con quince días de anticipación, nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, solamente una observación de forma, que se redacte indicando: "el ciudadano que cam-

bie de domicilio, comunicará por escrito, -coma- por el tiempo que se decida su nueva dirección, etc." Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones pasa a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5).- "El Artículo 40 reemplácese por el siguiente: Artículo 40).- El Tribunal Supremo Electoral formulará el Proyecto de Reglamento para la elaboración y actualización de los padrones electorales y la presentará a la aprobación del Presidente de la República." Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones pasa a segunda. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6).- "El Artículo 41 dirá: Artículo 41).- Los Tribunales Provinciales Electorales se instalarán setenta y cinco días antes de una elección, por lo menos una mesa de información electoral por cada parroquia, en la que se exhibirán los listados de los ciudadanos que consten en los padrones electorales. Los ciudadanos deberán concurrir a dichas mesas para obtener el correspondiente certificado que indicará la mesa y la parroquia en las que consten empadronados, quienes no estuvieren empadronados en sus parroquia con el abjeto de que se lleve a cabo su empadronamiento, presentarán al respectivo empleado, su cédula de identidad y ciudadanía vigente, e indicarán su actual domicilio. Con estos datos señalarán los formularios que servirán para la elaboración de los padrones electorales definitivos. Las mesas de información laborarán por lo menos ocho días ininterrumpidos, en lugares de fácil acceso ciudadano. En el Reglamento correspondiente se establecerán las modalidades y detalles del sistema." -Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Manuel Velencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Estamos en primera y solamente recibimos observaciones para segunda; pero por delicadeza con el Honorable Nicola, aquí está justamente en este artículo, la información que él pide que se haga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Jorge Zambrano.-----

H. ZAMBRANO GARCIA: En el primer inciso, señor Presidente, que

se pluralice, que no se diga: "una sola mesa" sino pueden ser varias mesas, porque hay parroquias tan importantes que al decir una sola mesa, pues realmente va a ser imposible la atención al público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nelson Fleix.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Señor Presidente, creo que hay una equivocación de redacción; pero después de la segunda coma, dice -- así el artículo: "Una mesa de información electoral por cada parroquia." Que se cambie por: "En cada parroquia." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL. Renuncio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Ezequiel Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Para explicar lo mismo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, siendo el sufragio un acto tan trascendental para la vida democrática del país, no creo que se pueda ni deba suprimir la publicación de los padrones; por alguna experiencia, señor Presidente, que hemos tenido, creo yo que es la mejor forma antes que las mesas de información, el ciudadano además de eso, porque el ciudadano en su casa, fuera de la ciudad, en el campo, está permanentemente leyendo la prensa y está al tanto de todo lo que ocurre en el país, y entonces yo creo que suprimir la publicación de los padrones, sería sumamente grave entiendo yo, para segunda hago esa indicación, que no se suprima aquella obligación que tiene el Tribunal Supremo y creo que los Tribunales Provinciales, de publicar los padrones electorales en cada una de las provincias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gabriel Nicola.-----

EL H. GABRIEL NICOLA: Que se elimine en el segundo inciso, señor Presidente, la palabra "empadronados" y que quede solamente hasta que consten. -punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7).- "El Artículo 42 cámbiese por el siguiente: Artículo 42.- Es obligación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mantener actualizados los archivos de cedulados que servirán de base para la elaboración de los padrones electorales." Hasta aquí el Artí-

culo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8).- "Al inciso segundo del Artículo 45 publicado en el Registro Oficial número 180, de 10 de febrero de 1982, después de: "cada cinco años" y a punto seguido añádase: "las minorías se elegirán el segundo domingo de julio, así mismo cada cinco años.".- Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR: Que lea el Artículo cuarenta y cinco que hace mención, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 45).- Las elecciones directas se efectuarán en la forma siguiente: Las de Presidente y Vicepresidente de la República, las de Representantes ante la Cámara Nacional y de las de Prefectos Provinciales, Alcaldes, Vicealcaldes cantonales, el primer domingo del mes de junio, cada cinco años. Las de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes de Régimen Provincial y Municipal, respectivamente" .- Hasta aquí el Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, sin observaciones pasa a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 9).- "El Artículo 75, sustitúyase por el siguiente: Artículo 75).- Para poder sufragar los ecuatorianos residentes en el exterior, deberán inscribirse hasta noventa días antes del señalado para recibir el sufragio ante el funcionario ecuatoriano que tenga a su cargo la representación diplomática o consular. Para el efecto presentarán su cédula de identidad y ciudadanía vigente e indicarán su actual domicilio; con estos datos el representante diplomático o consular, llenarán los padrones electorales de las personas que estén en capacidad de sufragar, los que se remitirán al Tribunal Supremo Electoral, con treinta días de anticipación por lo menos, al día en que debe realizarse la elección, con el objeto de que el escrutinio definitivo se realice en base a estos padrones".-

hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, esta es una disposición que hay que meditarla y hay que meditarla muy detenidamente. Creo yo por lo que se conoce, que los informes del Tribunal Supremo Electoral son totalmente adversos para esta elección de los ecuatorianos residentes en el exterior; no podemos negar a estos ecuatorianos, que si bien están desvinculados totalmente entiendo yo del país en estos aspectos políticos, creo yo que hay que considerar el número primero, solicitar para segunda, pediría, señor Presidente, que se solicite al Tribunal Supremo Electoral, el número de ecuatorianos. Luego después, señor Presidente, hay que meditar también que se va a entregar la Función Electoral a elementos totalmente distintos de esta Función, es decir a funcionarios del Ejecutivo. No me refiero a este Ejecutivo ni al que vendrá, yo hablo en general, que la ley naturalmente va a regir desde mucho tiempo. Entonces, señor Presidente, esto se prestaría para un manipuleo, hay que decir con toda verdad, si es que no se toman las precauciones, si es que no se llega a establecer el número de Ecuatorianos, si no se justificaría y aún el costo, que eso sería secundario ante el derecho que pueden ejercer estos ecuatorianos residentes en el exterior, sería secundario digo, el costo que tendría esto. -- Vuelvo a repetir, hay datos, informes del Tribunal Supremo Electoral, por los que llego a la conclusión de que han desistido de ellos, ellos son adversos a que haya la elección, a que intervengan los ecuatorianos residentes en el exterior en el sufragio popular. De modo que para segunda me permitiría pedir, señor Presidente, estos datos de el número de ciudadanos, el costo que tendría esta y sobre todo si sería posible implementar u organizar esto que es tan trascendental y como digo, pues que puede ser objeto de un manipuleo y que naturalmente hay que en todo caso preservar la pureza del sufragio. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, el proyecto proviene del Ejecutivo y del Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal Su-

premo electoral envió una reforma al Artículo setenta y cinco, más o menos en los siguientes términos; y hablaba de los prepadrones electorales de los ecuatorianos residentes en el exterior, serán elaborados por el Tribunal Supremo Electoral, en base a los datos entregados por la Dirección General de Registro Civil. El Registro Civil no tiene ningunos datos. ¿En base de qué datos va a elaborar los Pre-padrones electorales de aprobarse el Proyecto? El Tribunal Supremo Electoral es el autorizado a realizar los padrones electorales; para realizar éstos, el Tribunal Supremo Electoral envía incluso una proforma de gastos de las Comisiones que debían de salir del Ecuador, tanto del Tribunal Supremo Electoral cuanto de la Dirección Nacional de Registro Civil, a realizar el empadronamiento. La Comisión considerando la crisis actual que vive el país, negó esta petición del Tribunal Supremo Electoral, porque bien podía hacerse conforme dice el artículo de la Ley vigente: "Los funcionarios del servicio exterior dentro del cuerpo diplomático, del cuerpo consular." Para evitar justamente este dispendio de dinero en comisiones que deben ganar en dólares, cuando puede sustituirse este gasto al hacer el enlistamiento de los ecuatorianos que viven en el exterior, y quien más está en condiciones de saber el cambio de domicilios, son quienes están viviendo en la ciudad en donde residen los ecuatorianos que están en las otras ciudades fuera del Ecuador, esto fue la iniciación. Como nosotros hicimos esta disposición aprobada por la Comisión, con un gran sentido de economía y de pragmatismo, el Tribunal Supremo Electoral fue más allá; y esto no es reforma que consta en la Ley, seguramente nos presentarán posteriormente, indicando que no se reciban votos de los ecuatorianos residentes en el extranjero, ni tampoco que los funcionarios del cuerpo consular y diplomático procedan a recibir los votos, pero esta es reforma a la Ley de Elecciones no de Registro Civil. De manera que la Comisión de lo Civil y Penal redactó el Artículo setenta y cinco en esta forma, para evitar lo que se mandó incluso con proforma de gastos, para que las Comisiones de la Dirección Nacional de Registro Civil y del Tribunal Supremo Electoral vayan a realizar un trabajo importante, pero ciertamente que suponía un paseo pagado en dólares, para hacer el enlistado de los ecuatorianos, que

bien pueden hacer funcionarios del cuerpo diplomático.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso me permito opinar en el sentido de que una cosa es el problema coyuntural de este momento; pero la ley tiene efecto permanente; en todo caso para resolver el problema coyuntural, bien podría establecerse una disposición transitoria, pero eso dependera de la decisión de ustedes. Honorable Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, solo para tener mayores elementos de juicio, que Su Señoría se sirva disponer que por Secretaría se lea el artículo constitucional, en lo que tiene relación con los ecuatorianos residentes en el exterior.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "De los Derechos Políticos.- Artículo 32.- Los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de Ley a la Cámara Nacional de Representantes, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del Poder público y de desempeñar empleos y funciones públicas en las condiciones determinadas por la Ley.- Artículo 33.- El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y es facultativo para los analfabetos. Tienen derecho al voto los ciudadanos ecuatorianos que hubieren cumplido dieciocho años de edad y se hallen en goce de los derechos políticos. Los miembros de la Fuerza Pública en ejercicio activo, no hacen uso de este derecho." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Nelson Félix.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Señor Presidente, a mi me preocupa este artículo por la siguiente razón: Elegir o ser elegido es un derecho que tienen los ecuatorianos y que están obligados a cumplir; y al que no cumple logicamente le recae sanciones. ¿Qué sanciones o qué obligaciones tendrían los ciudadanos domiciliados o con residencia en otros países, que no quieran sufragar? Entonces mi pregunta a los señores juristas es: ¿Qué sanciones tendría el ecuatoriano en el extranjero que quiera sufragar o que no quiera, o si hay alguna Ley de la República que obligue a cumplir con todos los derechos y obligaciones que tiene un ecuatoriano que reside en el país, o sea un ecuatoriano que vive aquí en el Ecuador? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Qué observación concreta? -----

EL H. FELIX NAVARRETE: Que se elimine el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González, observaciones.

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, yo estoy en contra de lo que pide el Honorable Félix, sobre la eliminación del artículo porque no hay fundamento. La pregunta de él voy a contestarla: La Constitución Política del Estado obliga a todos los ecuatorianos residentes dentro de los linderos patrios y no fuera de ella, luego no habría ninguna Ley, es decir no existe hasta este momento ninguna ley y sobre todo en la Carta Fundamental, que el ciudadano ecuatoriano residente en el extranjero que no cumple con la obligación de votar, no tiene sanción alguna, no existe ley alguna. Por otra parte no convendría bajo ningún punto de vista que se dicte esta ley que ha sido cuestionada, en razón de que tendría que dictarse una nueva ley para que elijan los ecuatorianos residentes en el extranjero, cuando se trate de elegir a los Concejales, a los Consejeros, a los Representantes o Diputados y al Presidente y Vicepresidente de la República. Esto no está previsto en la Constitución Política del Estado. Yo soy del parecer, señor Presidente, abusando de su bondad que me deja hablar, en que debe ser facultativo, en razón a que no hay ley alguna que obligue al ecuatoriano residente en el extranjero a sufragar y a tener una sanción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, la inquietud del Honorable Félix tiene toda la razón, lo que acontece es que el voto de los extrajeros, es facultativo, el voto de los ecuatorianos residentes en el extranjero es facultativo; y siendo facultativo no hay sanción alguna. Este artículo no tiene relación sino con la elaboración de los padrones electorales, de quienes pueden votar en el extranjero. Los padrones electorales lo harán las misiones diplomáticas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10).- "El Artículo 76, llevará el siguiente texto: Artículo 76).- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral integrar las juntas receptoras del voto de los ciudadanos residentes en el exterior. La junta será designada para cada elección y estará integrada por tres vocales principales y tres suplentes escogidos entre los ciudadanos que consten en el

respectivo padrón. Al efecto el Tribunal Supremo Electoral solicitará a las misiones diplomáticas o consulares el envío de las nóminas de ciudadanos pertenecientes a los Partidos Políticos - legalmente reconocidos, de entre los cuales seleccionará a los miembros de la junta receptora del voto, remitiéndole los respectivos nombramientos. Se posesionarán ante el miembro titular de la misión diplomática o consular. Las juntas funcionarán en la sede de la representación diplomática o consular o en el local que al efecto señalaren los agentes diplomáticos o consulares. En todo lo demás, para el sufragio, se aplicarán las normas de esta Ley en cuanto fueren pertinentes." -Hasta aquí el artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11).- "Al Artículo 77, agréguese el siguiente inciso: Si por culpa grave de los representantes diplomáticos o consulares, de los miembros de las juntas receptoras del voto o de sus respectivos secretarios, se produjeran nulidades en las elecciones realizadas en el exterior, los culpables serán sancionados por el Tribunal Supremo Electoral, con las penas establecidas en los artículos 130 y 133 de esta Ley, según el caso." Literal b).- "Reformas a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación." Esto corresponde al Artículo 12, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algo anda mal ahí.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón, señor Presidente, el literal a), o sean las reformas a la Ley de Elecciones es lo que concluimos con la lectura del Artículo 11, luego viene la segunda parte. - El literal b).- Las reformas a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces esto es un inciso. No entiendo. Sinceramente no entiendo cómo es.- En consideración el Artículo once, observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- b).- Reformas a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Artículo 12).- "En el Artículo 1, suprímase la frase: y confeccionar los registros electorales." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 13.-"Derógase el Artículo 118."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda.- Que se lea.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 118).- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación está obligada a entregar por duplicado los Registros Electorales al Organismo Electoral competente, clasificados por provincias, cantones, parroquias y mesas electorales, con treinta días de anticipación al menos a la realización de una elección popular." -El Artículo 118 de la vigente Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al Artículo trece. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 14).- "El Artículo 119 dirá: Artículo 119).- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación pondrá a disposición del Tribunal Supremo Electoral, los archivos del Departamento de Identificación y Cedulación a su cargo." - Hasta aquí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15).- "El Artículo 120, sustitúyase por el siguiente: Artículo 120).- La dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación permitirá el acceso a sus archivos a los delegados de los Partidos Políticos siempre que fueren autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de comprobar la corrección y autenticidad de los padrones electorales." -Hasta aquí el artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias.- Primera.-"Por esta sola vez, el segundo domingo del mes de julio de 1986, se elegirán las minorías de Consejeros Provinciales y Concejales Municipales." - -----

EL SEÑOR RPESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición segunda.- "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación entregará al Tribunal Supremo Electoral, hasta el 31 de marzo de 1983, todos

los documentos e información necesaria para la elaboración de los padrones electorales." Hasta aquí la Disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Rodrigo Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, me parece que el plazo está por cumplirse y que no va a alcanzar la Dirección Nacional a realizar las actividades que se le encomiendan; de tal manera que yo propongo, tal vez la prórroga de un mes o de quince días o veinte días, algo, porque la cuestión está que el plazo tiene relación con la fecha en que el Tribunal Supremo Electoral entregó este Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal; pero como la Comisión demoró su trámite, tuvo las discusiones reglamentarias, etc.etc. Ese plazo a perdido vigencia en mi concepto; y convendría ampliárselo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Maximiliano Rosero.-----

EL H. ROSERO SANCHEZ: Señor Presidente, yo hago como indicación para segunda, que el plazo que fijemos cuando estudiemos la misma Ley en segunda, porque puede demorarnos no sé que tiempo; y entonces cuando tratemos en segunda, ahí lo fijemos la fecha.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso, quiero entender que usted establecería, es un plazo después de la promulgación de la Ley, o sea un mes, no se, después de la promulgación? -----

EL H. ROSERO SANCHEZ: No, señor Presidente, cuando discutamos esta Ley en segunda, ahí podremos nosotros fijar el plazo, ahí podremos fijar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase anotar, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente.- Con esa indicación, pasa la disposición a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercera Disposición.- "Se faculta por esta sola vez, al Tribunal Supremo Electoral para que pueda contratar el arrendamiento de los equipos necesarios para la computación y empadronamiento del próximo proceso electoral, sin previa autorización de la Comisión Nacional de Informática." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final.- "La Presente Ley deroga -- las disposiciones que se le opongan....."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes, un momento, señor Secretario, el Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, como estamos discutiendo las reformas a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, creo yo oportuno para segunda, hacer las siguientes indicación; y espero que se medite en lo trascendental de esta insinuación, no porque sea obra mía ni intención mía. Hace algunos días, con profunda satisfacción el país conoció que la Dirección Nacional de Registro Civil, estaba elaborando un proyecto de reformas a la Ley, por la cual se establecería que por una sola vez el ciudadano que tiene que sufrir un viacrucis y que tiene que hacer largas colas para la renovación, cada cuatro o cinco años, de la cédula de identidad. Entiendo que esto se ha estudiando perfectamente por parte de la Dirección de Registro Civil; yo me permito, señor Presidente, tomando en cuenta otro aspecto importantísimo. Todos conocemos que en el curso de estos meses se caducan ya las cédulas y ya no va a haber tiempo para que puedan estos ciudadanos renovar la cédula; y por consiguiente intervenir en el próximo sufragio. Sería gravísimo, señor Presidente, que un ciudadano con pleno derecho tenga que ejercitar el sufragio, no pueda pues por este inconveniente. No creo yo, que el Registro Civil dadas las limitaciones económicas, los medios de que dispone, pueda pues llenar este vacío en pocos meses. Vuelvo a repetir, el mismo Registro Civil entre los considerandos de este Proyecto manifestaba, que no habrá tiempo ni los recursos suficientes para atender este aspecto. Por qué, señor Presidente, no eliminamos este problema tan grave para los ciudadanos, el estar renovando las cédulas cada cuatro o cada cinco años, con el costo que significa para el Erario Nacional; y la molestia para el campesino, para el ciudadano del agro que tiene que hacer largas colas, pernoctar muchas veces en las ciudades. Entonces, yo sí creo, señor Presidente, que para segunda, para no alargarme, que se solicite al Registro Civil para de una vez en esta reforma, incluir en ella esta otra que me parece muy importante. Todos conocemos que una cédula puede ser renovada, se destruye si es que hay un cambio de apellidos, en fin, de acuerdo con la Ley, pero yo si creo que sería un paso trascendental y estaríamos eliminando una carga que pesa, especialmente en

la gente de escasos recursos, de los campesinos que tienen que valerse muchas veces de intermediarios, hacer largos viajes y con costos elevados, y haríamos que la cédula sea una y única durante la vida del ciudadano, esa es la indicación que me permito hacer al señor Presidente y a la Comisión, para que recojan y soliciten al Registro Civil, si es que tiene elaborado el Proyecto o de no el talento, la capacidad y la experiencia de los señores miembros de la Comisión pueden hacerlo. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Muy importante la indicación del colega Severo Espinosa. La Comisión de lo Civil y Penal, terminó de estudiar esta ley y le remitimos a la Presidencia de la Cámara con fecha enero veinte y siete, fue recibido por la misma el tres de febrero. Naturalmente por el estudio de la Ley de Gasto Público que nos lleva bastante tiempo; y otras actividades de la Cámara, no ha sido posible el conocer esta Ley, por eso rogaba al señor Presidente que los ponga en el primer punto del Orden del Día; y así lo ha hecho. La Comisión le agradece. El Director de Registro Civil, con fecha 15 de marzo, remite la siguiente comunicación que recoge la indicación del doctor Severo Espinosa. Con la venia suya voy a solicitar que se haga leer, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "No.-83-0145.- Quito 15 de marzo de 1983.- Señor doctor Manuel Valencia.- Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal.- Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En Su Despacho.- Señor Presidente.- La Dirección General de Registro Civil solicita a usted muy respetuosamente se digne considerar los siguientes puntos, en relación a las reformas del Artículo 103 de la Ley de Registro Civil, con el objeto de que tengan su validez indefinida.- 1).-Relativo al Artículo 98 en el que se deberá suprimir la frase: "y de expiración" que aparece en el numeral 13, debiendo quedar únicamente: "Fecha de expedición de la cédula.- 2).- Respecto al Artículo 102, que deberá suprimirse el numeral 2 que dice: "Cuando hubiera vencido su plazo." Esta dirección se ha permitido recomendar lo anteriormente enunciado en razón de los artículos 98 y 102, versan sobre la misma materia. Me pongo a las órdenes de la Co-

misión para el caso de que así lo creyere conveniente.- Atentamente.- firma, doctor Alfredo Estupiñan.- Director del Registro Civil." -----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Si no dispone otra cosa, el Plenario de las Comisiones Legislativas, no se si deberíamos tomar como observación en primera la petición del Honorable Severo Espinosa, e incluir que ya está en estudio de la Comisión, con la fecha que acaba de remitir la Dirección Nacional de Registro Civil, - este punto relativo a las cédulas de identidad, e incluirlo ya para el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase recoger la observación, señor Secretario. Con esas observaciones pasa a segunda. Artículo final.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "La Presente Ley deroga las disposiciones que se opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." - Hasta aquí el Artículo Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Sin observaciones pasa a segunda. Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando.-Que en la actualidad los padrones electorales son elaborados por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Que es conveniente que todo el proceso electoral se encuentre a cargo de los Organismos del sufragio.- Que el Tribunal Supremo Electoral, en su condición de máximo organismo del sufragio debe elaborar los padrones electorales, a fin de que de esta manera el proceso electoral cuente con las máximas garantías para que sea el fiel reflejo de la voluntad popular.- Que con el propósito de que todos los ciudadanos ecuatorianos que estén en posibilidad de hacerlo ejerzan con amplia libertad su derecho a participar en el sufragio, es conveniente darles las facilidades necesarias.- Que es indispensable organizar debidamente las votaciones de los ecuatorianos residentes en el exterior, para garantizar la pureza del sufragio y evitar posibles fraudes En ejercicio de sus facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política, expide la siguiente Ley Reformatoria de las Leyes de Elecciones y de Registro Civil, Identificación y Cedulación." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. El Honorable

Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Que la Comisión incluya un Considerando, una vez que va a considerar también la sugerencia del señor doctor Severo Espinosa, en cuanto a la permanencia de la cédula de ciudadanía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase recoger la observación. El Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, el Considerando último debería ser modificado, dice que es indispensable organizar debidamente las votaciones de los ecuatorianos residentes en el exterior, para garantizar la pureza del sufragio y evitar posibles fraudes. Esta parte, no tiene ninguna relación con lo primero, no se organiza las votaciones en el exterior para garantizar la pureza del sufragio, señor Presidente. Sería absurdo y menos aún para evitar posibles fraudes, se organiza la votación en el exterior para que puedan participar los ecuatorianos residentes en el exterior. De modo que pido que se modifique en ese sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, pasa a segunda. Pasa el Proyecto a segunda, rogándoles pues a la Comisión, que en vista de la urgencia del conocimiento y la aprobación de esta Ley, se le dé un trámite prioritario. Segundo Punto del Orden del Día.-----

ARCHIVO

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo.- Primer Debate al Proyecto de Ley del Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Quito, a 15 de marzo de 1983.- Señor Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En Su Despacho. Señor Presidente.- Mediante Oficio No.-907-SCNR-82, de 27 de enero de 1982, el señor Secretario General de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, envió a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial; el Proyecto de Ley de Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural, enviado por el señor doctor Oswaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucio-

nal de la República, en uso de la facultad que le concede el Artículo 65 de la Carta Fundamental del Estado.- Los antecedentes legales de este Proyecto de Ley, se encuentran en el Decreto Supremo No.- 319, de 27 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No.-281, de 6 de abril del mismo año, mediante el cual se crea el Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural, y en los decretos supremos Nos.- 871 y 306, de 19 de julio de 1973 y de 2 de mayo de 1975, publicados en los Registros Oficiales Nos.-358 y 794, de 30 de julio de 1973 y de 2 mayo de 1975, reformatorio del Decreto Supremo No.- 319. La Comisión Legislativa que me honro en presidir, además de analizar los términos del referido proyecto, recogió opiniones de los representantes tanto del sector público como del privado y procedió a su elaboración, aprobándolo en las sesiones de 29 de julio de 1982 y 10 de marzo de 1983. El Proyecto sugiere la formación del Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural, para impulsar programas de electrificación rural, para satisfacer las necesidades de un amplio sector de la población ecuatoriana. La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, ha creído conveniente reformar los Decretos Supremos Nos.- 319, 871 y 306, de 27 de marzo de 1973, de 19 de julio de 1973 y de 17 de abril de 1975, y establecer que los fondos creados por el Decreto Supremo No.-319 quedarán en las empresas eléctricas que lo recauden en calidad de aportes de los Consejos Provinciales al capital de las empresas eléctricas de sus jurisdicciones, en razón de que dichos organismos como responsables del desarrollo seccional deben formar parte de las empresas que prestan servicios públicos. Además, se consideró oportuno el concordar la Ley básica de electrificación con el Proyecto de Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, por lo que se dispone la derogatoria del literal e) del Artículo 5 de la indicada Ley. Por otra parte, se insertan disposiciones legales que tienden a que exista un control sobre la inversión de los fondos creados por el Decreto Supremo No.-319, de 27 de marzo de 1973, tomando en consideración que estos valores deberán destinarse exclusivamente a programas de electrificación rural, de acuerdo con el Plan Maestro de Electrificación. Hacemos propicia la ocasión para reiterar a usted, señor Presidente, el testimonio de

nuestra consideración y estima.- Muy atentamente.- firman- Galo Pico Mantilla, Presidente.- Carlos Falquez Batallas, Vicepresidente.- Eudoro Loor Rivadeneira, Vocal.- Hugo Caicedo Andino, Vocal.- Gabriel Nicola Loor, Vocal" .- Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, yo creo que es conveniente leer solamente el nombre de los legisladores que han firmado, porque de lo contrario se da la impresión de que hemos firmado todos. No he firmado yo este proyecto, no porque no esté de acuerdo con el mismo, sino porque simplemente no hubo la oportunidad para hacerlo. Yo creo que el procedimiento es leer el nombre de quienes han firmado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego tomar nota de lo que acaba de observar el Honorable Caicedo, porque eso es muy grave.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. En verdad el Honorable Caicedo no ha registrado la firma en el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Parte resolutive.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º).- "El inciso segundo del Artículo primero del Decreto 319 dirá: Esta aportación se la hará en forma obligatoria por un período de quince años, a partir de la vigencia del presente Decreto; y su cuantía será igual al diez por ciento del valor del consumo de energía eléctrica, en cada mes, sin tomar en cuenta otros valores adicionales, tales como impuestos, penalizaciones o tasa por otros servicios, su facturación y recaudación se la hará conjuntamente con las planillas mensuales de pago." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, el artículo primero del Decreto 319, dice por diez años, pero eso lo dijo hace diez años es decir que este Decreto fenece este mes. Cuando se dice que esta aportación será en forma obligatoria por un período de quince años, estamos dando una extensión de cinco años más; pero yo particularmente, creo que deben ser otros diez años, entonces la observación que voy a hacer para que llegue a la Comisión de la cual soy parte, es que diga: veinte años, para que el período sea nuevamente de diez años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º).- Los fondos creados por el Decreto 319, quedarán en las empresas eléctricas que lo recauden, en calidad de aportes de los Consejos Provinciales al capital de las respectivas empresas eléctricas, y serán utilizados exclusivamente en la financiación de programas de electrificación rural en la provincia de la que fueren originarios, de acuerdo con lo previsto en el Plan Maestro de Electrificación y lo dispuesto por la presente Ley. El programa de inversión de dichos fondos será previamente aprobado por INECCEL." - Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, para que en segunda en este Proyecto y aspiro, y ojalá se lo pueda poner la próxima semana, porque si no lo hacemos, el proyecto no tendría ninguna validez. Se pierde el acuerdo internacional que es por diez años, perderíamos ese aporte internacional con el cual esta funcionando este fondo. Para que en la discusión en segunda se le invite al señor Gerente de INECCEL, para conocer su opinión sobre este artículo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase tomar nota. El Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, no es una observación al articulado sino una observación general. Tenemos el proyecto enviado por la Comisión, pero no tenemos el proyecto original enviado por el Presidente de la República, sobre esta materia; no tenemos la documentación completa, aquí se nos habla de los decretos 319 y otros, y no se nos ha entregado esos decretos. Cuando nosotros presentamos algún proyecto, se nos reclama por parte de muchos legisladores que presentemos pero todo, hasta lo que no podemos presentar, hasta lo que no debemos presentar; pero en esta ocasión veo pues, que no tenemos los documentos necesarios para poder nosotros revisarlos y dar nuestra opinión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego, señor Secretario, que se sirva tomar nota de esto, porque ya son continuas las observaciones que se hacen al respecto, en cada sesión hay siempre una observación de

esa naturaleza. Yo le ruego, por favor, y quisiera manifestar, que en caso de que no haya la documentación, y que yo no puedo controlar todo simplemente, el proyecto de ley que no cuente con la información, no la vamos a considerar en el Orden del Día, es decir por más que se haya elaborado el Orden del Día, si no se cuenta con la información que reclaman los señores Legisladores, no estudiaremos ese proyecto.- El Honorable Caicedo.-

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, yo tomo las observaciones del Honorable Lucero en todo su contenido y estoy totalmente de acuerdo; pero yo creo que el reclamo no lo hace a la Comisión de lo Económico, sino que lo hace a la Secretaría. Porque el Honorable Lucero, lo escuchó también; tiene en sus manos el proyecto que dice lo siguiente: "3).- El informe anexo.- Proyecto de Ley y antecedentes en setenta y ocho páginas." Entonces, el Honorable Lucero que es una persona muy meticulosa en revisar todos los documentos, que está pidiendo estos documentos, indudablemente también revisó este anexo y encontró que hemos incluido un proyecto de ley y antecedentes con setenta y ocho páginas. La falla es de Secretaría no de la Comisión de lo Económico. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo quisiera cortar esta discusión en este momento, porque no nos lleva a ningún sitio. A mí me informa el Secretario que no se ha recibido esto y no quiero seguir adelante. En todo caso rectificaremos para el futuro, pero demosle agilidad. Estamos viendo que es de urgente necesidad la aprobación de esto, y les ruego, por favor, seguir adelante.- El Honorable Manuel Valencia.-

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Es solución del problema, porque al fin y al cabo, las leyes de todas maneras hay en Secretaría. Que se lea el Decreto 319 y así estaríamos solucionando el problema.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: " Número 319.- General Guillermo Rodríguez Lara, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Considerando.- Que uno de los postulados del Gobierno Revolucionario y Nacionalista de las Fuerzas Armadas es el desarrollo económico y social del habitante del sector rural, logrando que esta clase marginada goce de los beneficios a que tiene derecho.- Que, el Instituto Ecuatoriano de Electrificación, INECEL, ha preparado un pro-

grama nacional de electrificación rural que constituirá factor primordial en el desarrollo del sector agrario, para cuyo financiamiento es necesario aunar las inversiones del Estado y del sector privado, creando incentivos adecuados para el efecto, y en uso de las facultades de que se halla investido.- Decreta.-

Artículo 1).- Créase el Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural que se constituirá con las aportaciones de los usuarios del servicio eléctrico que pertenezcan a los sectores comercial e industrial; esta aportación se la hará en forma obligatoria por un período de diez años, a partir de la vigencia del presente Decreto, y su cuantía será igual al diez por ciento del valor facturado por el consumo de energía eléctrica en cada mes, sin tomar en cuenta otros valores adicionales tales como impuestos o tasas por otros servicios. Su facturación y recaudación se la hará conjuntamente con las planillas mensuales de pago." -

Artículo 2).- "Considéranse como usuarios sujetos de la aportación determinada por este Decreto, a aquellas que gozan actualmente o gozaren en el futuro del servicio eléctrico con tarifa comercial o industrial, y cuyas cargas instaladas sean mayores de cinco y doce kilowatios respectivamente." Artículo 3).- "El Fondo creado mediante el presente Decreto, capitalizará las respectivas empresas eléctricas que lo recauden y será empleado por éstas exclusivamente, y con obligatoriedad en la financiación de los programas de electrificación rural de su área." - Artículo 4).- "Al término de cada uno de los cinco primeros años de recaudación, las empresas eléctricas entregarán a quienes asista este derecho, certificados de aportación por el valor acumulado en el año, transcurridos los cinco años, las empresas eléctricas emitirán títulos de acciones ordinarias por el valor nominal de los certificados de aportación, más los intereses correspondientes computados al cuatro por ciento anual, desde la fecha de emisión de dichos certificados. Estos títulos serán cangeados por los certificados de aportación a sus poseedores." - Artículo 5).- "Al final de cada uno de los cinco años subsiguientes, las empresas que hubieren percibido aportaciones en concepto de la obligación establecida en el presente Decreto, emitirán y entregarán así mismo los títulos de acciones por el valor neto aportado en el año transcurrido, pero sin reconocimiento de valor alguno, en

concepto de interés".- Artículo 6).- "Los valores que por concepto de las aportaciones a que se refiere el Artículo 1º de este Decreto, recaudare la Empresa Eléctrica del Ecuador, así como los que se recaudaren en los lugares en que INECEL, los Municipios u otras entidades públicas o semipúblicas presten servicios de energía eléctrica, se depositará en el Banco Nacional de Fomento, en cuentas especiales a órdenes de INECEL, y serán destinados por ésta, exclusivamente a programas de electrificación rural del sistema regional de que fueren originarios. INECEL, procederá a la entrega de certificados de aportación, en la forma que se establece para las empresas en el Artículo 4º de este Decreto. Una vez constituida la respectiva empresa eléctrica regional y siempre que haya transcurrido por lo menos cinco años de la vigencia de este Decreto, se procederá al cange de los certificados por títulos de acciones de las referidas empresas en la forma prevista en el citado artículo cuarto".- Artículo 7º).- "Las empresas eléctricas se beneficiarán del Fondo de Desarrollo para la electrificación rural, depositarán los valores a él pertenecientes, en una cuenta especial con esta denominación en el Banco Nacional de Fomento. INECEL, supervisará y fiscalizará tanto la correcta y oportuna recaudación y depósito de las aportaciones señaladas en el Artículo 1º, como la inversión de los fondos en los fines para los que se crean tales aportaciones, debiendo en cada caso, aprobar anualmente los programas de electrificación rural, que serán presentados por las empresas".- Artículo 8º).- La falta de recaudación o de depósito oportuno del valor de las aportaciones, causará a los agentes de retención obligados a ello, la imposición de una multa por parte del Gerente General de INECEL, de hasta el diez por ciento de los valores no recaudados o no depositados, sin perjuicio del pago de los intereses de mora al doce por ciento anual sobre los valores adeudados. El Gerente General de INECEL, comunicará su decisión al Ministro de Finanzas para la emisión del correspondiente título de crédito. Los valores recaudados en en concepto de los intereses y multas previstos en este artículo, incrementarán el Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural, a órdenes de INECEL".- Artículo 9º).- "Para los usuarios del servicio eléctrico industrial otorgado por la Em-

presa Eléctrica Quito, que ha venido pagando sus aportaciones en virtud del Decreto N° 86, de 20 de enero de 1971, se considerará como fecha de iniciación del período al que se refiere el Artículo 1° de este Decreto de 22 de enero de 1971, y a los valores recaudados así como a los que se recaudaren en virtud de este Decreto, se destinarán al incremento de la capacidad de energía de dicha empresa." - Artículo 10).- "Para la emisión de acciones de que hablan los artículos precedentes, las empresas eléctricas se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías y las reformas y estatutos que motivaron estos aumentos de capital, gozarán de exoneración total de los impuestos que gravan dichos actos." -Artículo 11).- "Los intereses y utilidades que perciban los usuarios por las aportaciones y acciones en las empresas eléctricas adquiridas en virtud de este Decreto, estarán exentos de todo gravamen inclusive del pago del Impuesto a la Renta" .-Artículo 12).- Derógase el Decreto Supremo N° 86, de 20 de enero de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 147, de 22 del mismo mes y año" .- Artículo 13).- " La disposición del presente Decreto prevalecerá sobre cualesquiera otra que se oponga.- Este Decreto entrará en vigencia, desde esta fecha sin permiso de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos." -Hasta aquí el Decreto 319, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3°).- " Al término de cada año, las empresas eléctricas entregarán a los respectivos Consejos Provinciales, las acciones correspondientes al valor acumulado en el respectivo ejercicio económico, las mismas que serán intransferibles" .- Hasta aquí el Artículo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4°).- "De los valores que recaudaren en base de este Decreto, las empresas eléctricas de las provincias de Pichincha y Guayas incluida la Empresa Eléctrica del Ecuador, EMELEC, el cincuenta por ciento será utilizado obligatoriamente en la ejecución de programas eléctricos aprobados por

INECEL, en áreas rurales de las indicadas provincias, y el otro cincuenta por ciento será depositado por estas empresas eléctricas a nombre de INECEL, en las sucursales del Banco Central del Ecuador o del Banco Nacional de Fomento, según el caso, en una cuenta especial con la denominación de Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural, Consejos Provinciales. Para ser invertido en las demás provincias de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Electrificación Rural, estos valores en la parte correspondiente, también constituirán aportes de los respectivos Consejos Provinciales al capital de las empresas eléctricas de su jurisdicción" .- Hasta aquí el Artículo cuarto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5º).- "La Recaudación y depósito de los valores creados por este Decreto, corresponde a las empresas eléctricas. INECEL, aprobará anualmente los planes de trabajo de acuerdo al Programa Nacional de Electrificación Rural, que le serán presentados por las empresas eléctricas y supervisará y fiscalizará tanto la correcta y oportuna recaudación y depósito de las aportaciones señaladas en el Artículo primero como la inversión de los fondos, en los fines para los que se crean tales aportaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a la Contraloría General del Estado".- Hasta aquí el Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración.- ¿Observaciones para segunda? Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 6º).- "El Artículo 4º del Decreto 871, reformativo del Decreto 319 dirá: La falta de facturación, recaudación o depósitos oportunos del valor de las aportaciones, causará a los agentes recaudadores obligados a ello, el pago de una multa del diez por ciento de los valores no facturados, no recaudados o no depositados, que será impuesto por el Gerente General de INECEL, sin perjuicio del pago de los intereses legales de mora, sobre los valores adeudados. Los valores recaudados por concepto de intereses y multas previsto en este artículo, incrementarán el Fondo de Desarrollo para la electrificación rural y acrecentarán a las aportaciones de capital de los respectivos Consejos Provinciales." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Honorable Clavijo.---

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Yo no hago sino preguntar, porque contiene digamos para la recta interpretación de la Ley. En el artículo -me estoy naturalmente refiriendo al Artículo 6º- pero quiero indicar al señor Presidente y a los señores legisladores, que la recaudación así como el depósito de los valores crados por este Decreto corresponde a las empresas eléctricas. No cabe duda, esto está perfectamente bien; pero en el Artículo 6º, la falta de recaudación o de depósito oportunos, causa naturalmente la multa que se establece en ese artículo 6º en contra de los agentes recaudadores. Mi pregunta es la siguiente: si las empresas eléctricas son lo mismo que agentes recaudadores, o digamos los agentes recaudadores son personas ajenas digamos a las empresas; porque, habría que reflexionar, que las multas deben imponerse a las empresas porque el Artículo 5º dice: "Que la recaudación y depósito de los valores creados por este Decreto, corresponden a las empresas eléctricas." Es apenas una observación que puedo estar errado, pero valía la pena anotar o indicar lo expuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay la información que solicita el Honorable Clavijo? -----

EL H. FALQUEZ BATALLAS: Señor Presidente, nosotros habíamos considerado que precisamente en cada una de las empresas eléctricas pues, hay sus empleados caucionados que son los que hacen precisamente esta clase de recaudación. Estimo, que a eso se refiere, no puede ser la empresa eléctrica, por eso es la caución respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 7º).- "INECEL, las empresas eléctricas y los Consejos Provinciales informarán anualmente a la Cámara Nacional de Representantes sobre el desarrollo de los programas de electrificación rural ejecutados con los fondos provenientes de la aplicación del presente Decreto".- Hasta aquí el Artículo séptimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Como ustedes comprenden perfectamente bien, Honorables legisladores, según el Artículo séptimo, la INECEL, las empresas eléctricas y los Con-

sejos Provinciales deben informar a la Cámara Nacional sobre el desarrollo de programas de electrificación rural. Me parece, -- que la Cámara Nacional, va a tener una cantidad muy significativa de informes al respecto. Me parece que lo correcto sería, -- que las empresas eléctricas y los Consejos Provinciales a través de INECEL, informen anualmente a la Cámara Nacional de Representantes; o sea que es una manera de simplificar la información, o sino, la Cámara Nacional va a tener una cantidad de -- veinte provincias, porque según la Constitución, todas las provincias ecuatorianas deben tener Consejos Provinciales, va a tener veinte informes, y, de todas las empresas eléctricas y más de INECEL. ¿Yo creo que se debería simplificar no? las informaciones de las empresas eléctricas de los consejos provinciales a través de INECEL, que sean anuales por lo menos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8º). -"La Contraloría General del Estado"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. El Honorable Lucero quiere-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, quisiera simplemente hacer una observación de carácter general al proyecto. Parece que el proyecto ha sido elaborado bajo el entendido, de que a cada Consejo Provincial corresponde una empresa eléctrica o al revés, que a cada empresa eléctrica corresponde un Consejo Provincial. Pero, aquí no se me ha dado información, pues no se si todos los Consejos Provinciales estén formando parte de las empresas eléctricas respectivas en su provincia; esta es la primera inquietud, para que la Comisión la estudie para segunda. Y la segunda parte pues, en el caso de existir empresas regionales, pues también considerar ese problema de la aportación de Consejos Provinciales, porque a esas empresas regionales según conozco, hay algunos Consejos Provinciales que están aportando, pero otros no, estando en la misma región. Estos problemas para que los estudie la Comisión ya para que nos absuelva en segunda discusión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Falquez, pidió la palabra.-----

EL H. FALQUEZ BATALLAS: Sí, precisamente para aclarar este as -

pecto, señor Presidente. En efecto, estimo que de las veinte provincias, si dos o tres no tienen empresas regionales, es muy difícil. Manabí por ejemplo, el Consejo Provincial de Manabí no tiene acciones en la Empresa Eléctrica de Manabí; pero si no me equivoco, si no equivoco en la actualidad según nos informó no tenía o si tiene, los municipios sí. Bueno, si tiene es mucho mejor. En el caso de Cotopaxi por ejemplo, señor Presidente, estábamos preocupados pero conocemos que está en proceso de formación y nos indicaron de INECEL, que en estos próximos días o máximo un mes, tendrá la Empresa Eléctrica Regional de Cotopaxi. En alguna provincia que se nos puede escapar aunque consideramos que están todas. Si alguna está en el caso de Cotopaxi en proceso de organizarse, sería la oportunidad para que estos organismos de desarrollo a nivel provincial, puedan adquirir las acciones y puedan cumplir una labor que precisamente está en el campo de ellos. ¿Cuál es? La electrificación rural. De tal manera que, en aquellos que están en proceso de formación no hay ningún inconveniente; y en aquellos Consejos Provinciales que no son parte de las empresas eléctricas regionales, es la oportunidad que con estas acciones pasen a ser accionistas de la empresa eléctrica regional correspondiente a la determinada provincia. No creo que haya alguna provincia donde no sea el Consejo Provincial, pero son los organismos seccionales, en este caso los Consejos Cantonales, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso, que se estudie, parece ser... Sí, el doctor Lucero.

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, la inquietud no solamente es de orden práctico, sino además de orden constitucional. Es conveniente en mi concepto, y así lo entiendo, que va en el sentido la exposición del señor Diputado Carlos Falquez, de que los Consejos Provinciales formen parte de las empresas eléctricas; pero el problema radica en que no podemos nosotros en una Ley - pues, prácticamente obligarles a que formen parte de las empresas, porque esa participación en las empresas, conveniente, necesaria, qué se yo, no puede ser obligada mediante una Ley, esa es una decisión voluntaria de los Consejos Provinciales, de formar parte de las empresas o de cualquier organización. De tal manera que no incurramos quizá pues, en una disposición que

puede estar quizá en pugna de alguna manera con las normas constitucionales. Esta inquietud también tendrán que estudiarlo los miembros de la Comisión, estamos en primera discusión y no es mi intención hacer debate sobre esto, sino plantear las inquietudes para que las analice la Comisión y nos traiga algún criterio para la segunda discusión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 8º).- "La Contraloría General del Estado realizará la auditoría correspondiente, de los fondos para el desarrollo de la electrificación rural, creados por el Decreto 319" .- Hasta aquí el Artículo octavo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? El Honorable Luis Mejía.--

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente. Yo quisiera que recomendara a la Comisión, que tome en cuenta que las empresas eléctricas son sociedades anónimas, y como tal, están sujetas a la Ley de Compañías. Aún cuando conozco que el señor Procurador General del Estado ha manifestado en una consulta que se le ha formulado, que las empresas eléctricas sí forman parte también del sector público, a pesar, repito, señor Presidente, de que todas están constituidas como sociedades anónimas, y como tal se rigen por la Ley de Compañías. Y, la inquietud que tengo, señor Presidente, para segunda, es que esta intervención de Contraloría, debe guardar relación con lo que señala la Ley de Compañías, y a su vez la Ley de Administración Financiera, en donde en su Artículo 243 señala, que en el caso de haber empresas como ésta, -- tiene que guardar coordinación con el organismo de control competente, en este caso la Superintendencia de Compañías. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 9º).- "Todos los contratos y adquisiciones que haga INECEL y las empresas eléctricas del país, en las que fuere accionista, se sujetarán a los trámites que determinan la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, en realidad yo también estoy en desacuerdo con muchos aspectos en este Proyecto de Ley,

pero soy parte minoritaria dentro de la Comisión. De cualquier manera habría que, yo voy a pedirle a la Comisión que se reforme este artículo, porque hay empresas en donde el aporte de INECEL, es minoritario un cinco un ocho por ciento, y entonces estas empresas que son prácticamente con aporte privado o con aporte que no es del sector público, quedarían sujetas a los trámites que determina la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas incluso en compras de emergencia. Entonces, de alguna manera tendríamos que coordinar este proyecto como una disposición que evite todos estos grandes obstáculos que se pueden presentar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, y como los artículos que vienen no son sino de forma, para derogar otros artículos quiero hacer una observación global sobre el proyecto. Este proyecto, señor Presidente, si no crea un nuevo gravamen, prolonga uno que ya cumplió su finalidad en diez años. En un acto de fiscalización de la Cámara Nacional de Representantes se demostró, que las tarifas eléctricas en el país habían subido enormemente y eso, no se refutó porque se demostró con números y cantidades concretas; de manera que angustiado el pueblo ecuatoriano, en estas circunstancias con un nuevo gravamen a la continuación de uno, ciertamente que es peligroso, señor Presidente. Por otra parte, ventajosamente la "Cola de San Pablo" con un gran potencial eléctrico, está por prestar sus servicios y alimentar de fuerza eléctrica en gran cantidad al pueblo ecuatoriano. Consecuentemente mi observación es que se supriman todos los artículos, y consecuentemente que se archive el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente. Primero para consultarle si puedo contestar y aclararle al doctor Valencia la finalidad de esta Ley; rápidamente, porque parece que no ha entendido la forma como es financiada seguramente, porque no se entregó toda la documentación. Sí, si usted me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin contestar, podría... -----

EL H. CAICEDO ANDINO: Un minuto simplemente. Sí. En primer lugar, con esto no se grava al pueblo ecuatoriano, porque quienes

pagan es el sector comercial e industrial que ya tienen establecido en sus costos este diez por ciento; si nosotros eliminamos este diez por ciento, este recargo ellos no van a transferir esta reducción a los consumidores. En segundo lugar, el Fondo de Desarrollo Rural no ha terminado con su función, al contrario recién la inicia, tiene diez años para que despegue, y el valor económico que tuvo inicialmente fue muy corto. En realidad yo sí creo que es necesario porque cumple una función social totalmente necesaria para el país. ¿Cuál es? La electrificación rural.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, la Comisión debe revisar detenidamente el contenido del Artículo nueve que estamos discutiendo, porque en caso de quedar así como está concebido y redactado, va a ser pues una tremenda traba para INECEL y para las empresas eléctricas y para el programa de electrificación rural, que queremos financiar y alentar. Porque aquí se dice, señor Presidente: "Todos los contratos y adquisiciones que haga INECEL y las empresas eléctricas del país, en las que fuere accionista, se sujetarán a los trámites que determina la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas!" Y en mi entender yo creo que no es así, señor Presidente. Si una empresa eléctrica va -- por decir un ejemplo-- a adquirir pues un transformador de -- diez kilowatios, no creo que para eso va a necesitar sujetarse al concurso de ofertas o a la licitación, si va a adquirir pues unos cincuenta postes de madera para electrificación rural en -- alguno sitios, no creo que tenga necesidad de hacer concurso de ofertas o licitación; si va a comprar veinte postes de cemento armado para tender una red eléctrica no creo que sea necesario pues hacer una licitación; si va a adquirir mil metros de alambre conductor de electricidad, no creo que va a hacer pues concurso de oferta y electrificación. Sin embargo aquí se dice: -- "Todos los contratos y adquisiciones que haga INECEL y las empresas eléctricas del país, se sujetarán a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas." Que esto revise también la Comisión, porque me parece que es inexacto. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sólo como indicación. En la misma Ley se establece, a partir de qué monto hay que hacer las licitaciones

y concurso de ofertas. El Honorable González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, justamente para concordar con lo que usted acaba de decir, tiene que haber un monto tope en el cual se tiene que hacer la licitación respectiva. Por ejemplo en algunas instituciones, señor Presidente, usted conoce más que yo, hasta cien mil sucres no se saca a licitación ni a concurso de ofertas, o sea que la Ley autoriza. Por eso es necesario que la Comisión estudie tal como decía el Diputado Wilfrido Lucero, para que se ponga un límite o se señale hasta qué cantidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La misma Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas determina el monto, y eso hacer relación con el presupuesto del Estado. Honorable Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Sí, señor Presidente. Usted ya lo ha indicado, pero yo quería a su vez traspasarle la inquietud que tengo en el artículo nueve, porque se está mezclando a INECEL que es una entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales, y por lo tanto pues está sujeta a la Ley de Licitaciones, como no puede ser de otra manera siendo un organismo del Gobierno Central o sea una institución pública, pero repito, las empresas eléctricas, como manifesté anteriormente, son sociedades anónimas. Y como usted manifestó, señor Presidente, de acuerdo a la Ley de Licitaciones debe calcularse sobre el valor del presupuesto, en ese caso del año ochenta y tres pues de setenta y cinco mil ochocientos tres diez milésimas hacia arriba, licitación, y quince así mismo diez milésimas para concurso de ofertas, todo lo que esté debajo de ese monto se puede contratar en forma directa. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10).- Derógase el literal e) del Artículo 5º de la Ley Básica de Electrificación."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, que se lea el literal e) de este artículo, de la Ley Básica de Electrificación, para ver si tiene algo que ver con el Fondo de Electrificación Rural, que es el marco de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Nada tiene que ver con el Fondo de Electrificación Rural, que se elimine este artículo, porque parece que está comenzando a difundir la mala costumbre de la Ley, la famosa Ley de Gasto y Regulación Pública, que fue una verdadera fanesca; y nosotros tenemos que retornar a una técnica un poco más pura legislativa y tratar de legislar sobre la materia específica en cada proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Presidente, para coincidir en parte con lo que acaba de decir el H. Caicedo, lo de la fanesca, me parece que fue una Ley positiva para el país, y estamos justamente esa oportunidad con motivo de la Semana Santa. De todas maneras, señor Presidente, yo creo que ni lo uno ni lo otro encaja aquí en este proyecto, ni el Artículo nueve, ni el Artículo diez, si queremos reformar la Ley Básica de Electrificación, reformémosla, como muy bien dice el Honorable Caicedo, estamos hablando de el Plan de Electrificación Rural, estamos dando a los Consejos Provinciales esta posibilidad de que sean accionistas y realicen esta gran obra de Electrificación Rural y al mismo tiempo estamos encajando, incrustando dos disposiciones que reforman la Ley Básica de Electrificación, de modo que yo me permito sumarme al pedido de que se suprima esta disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 5º).- "Corresponde al Ministro de Recursos Naturales y Energéticos, someter a consideración del Presidente de la República para su aprobación los siguientes asuntos: Literal e).-El Presupuesto General del Instituto y sus reformas, para el efecto el Ministro establecerá la coordinación necesaria con los organismos pertinentes."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. El Honorable Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, sin privar el derecho que tiene todo legislador de opinar como le de la gana. Hubiera sido más interesante que el Diputado Caicedo, todas estas cosas las hubiese hecho saber en la Comisión, aunque yo creo que eso debe estar ahí, porque se ajusta precisamente que él le llame "fanescas" del gasto público, porque según esa Ley, INECCEL, tie-

ne que mandar su presupuesto a la Cámara de Representantes, a su Comisión respectiva. De tal manera, señor Presidente, me preocupa porque estamos dando un espectáculo deprimente, yo pienso que es mejor debatir en las comisiones y no hacer como muchos legisladores lo hacen, y diga acá dejar luz verde y dejar pasar montañas. De manera, señor Presidente, que yo no quiero limitar a nadie, porque a mí tampoco me gusta que me impidan o me restrinjan el derecho a hablar lo que yo quiera hablar, pero realmente se ve muy mal que en una Comisión ocurran estos problemas, y eso lo he criticado a otros Representantes y también hago la crítica ahora.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego al Honorable Severo Espinosa, que me ayude dirigiendo la sesión, porque tengo que salir un momento. El Honorable Hugo Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, no con el afán de polemizar con mi buen compañero Eudoro Loor, pero sí para aclarar ciertos conceptos por él expresados. Yo lo he dicho todo en la Comisión y lo he dicho como parte de la Subcomisión que integro con el Honorable Nicola Loor, lo he dicho presentado un largo informe, presentando dos alternativas de proyectos que son totalmente diferentes al proyecto que se está presentando, pero por razones de votos no se tuvo la acogida y para no permitir que la Ley muera para siempre dentro de una Comisión, que si no se estudia se puede volver en una tumba. Yo aclaré cuando se tomó votación, que no iba a hacer ninguna observación, pero sí la iba a hacer en el Plenario de las Comisiones, yo creo que el Honorable Loor que es un caballero, debe recordar ese asunto.

El Honorable Severo Espinosa asume la Presidencia, por encargo del señor Presidente titular, ingeniero Rodolfo Baquerizo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11).- "Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley y reformase en los términos de la misma los Decretos números 319, 871 y 306, publicados en los Registros Oficiales números 281 de 6 de abril de 1973, número 358 de 30 de julio de 1973 y número 794 de 2 de mayo de 1975."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Honorable Gonzalo Gon-

zález.-----
EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, la Comisión respectiva sabrá disculparme que yo voy a hacer un análisis sobre el contenido de este artículo, hasta donde dice: "Se oponga a la presente Ley." Estoy de acuerdo; pero jamás he visto hasta ahora en los años que he ejercido mi profesión, reformarse los artículos con imprecisión, sin determinar lo que se reforma. De manera -- que debe redactarse en mejor forma esta disposición del Artículo once; porque me permito leer con su venia, señor Presidente. Dice: "Derógase todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley y refórmase en los términos de la misma los Decretos números 319, 871 y 306, publicados en los Registros Oficiales números 281 de 6 de abril de 1973, 358 de 30 de julio de 1973 y número 794 de 2 de mayo de 1975." Yo no he visto reformarse en ese sentido que se ha puesto en esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como indicación para segunda, Honorable Gonzalo González.- Tome nota, señor Secretario, continuémos.- Pasa a segunda el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12).- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay observaciones, pasa a segunda el proyecto.- Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que, mediante Decreto Supremo número 319, expedido el 27 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial número 281 de 6 de abril del mismo año, reformado por los Decretos Supremos números 871 y 306 de 19 de julio de 1973 y 18 de abril de 1975, publicados en los Registros Oficiales números 358 de 30 de julio de 1973 y 794 de 2 de mayo de 1975, se crea el Fondo de Desarrollo para la Electrificación Rural por período de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición.- Que la electrificación rural constituye un factor fundamental de importancia para el desarrollo de los sectores agropecuarios y agroindustrial del país.- Que es necesario seguir impulsando la electrificación rural para que como servicio público cumpla su función social; y.- Que es indispensable robustecer la economía de los Consejos Provinciales, para que como organismo responsa-

ble del desarrollo seccional aumenten su participación en las empresas eléctricas de sus respectivas jurisdicciones; en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 76 de la Constitución Política de la República.- Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley del Fondo de Desarrollo para la Electrificación rural." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores Legisladores. Si no hay observaciones, pasa a segunda. Continúe con el Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "3).- Primer Debate de la Ley que Concede al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil el Derecho de Expropiar Terrenos, Casas y Zonas de Propiedad de Terceros." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, 27 de enero de 1983.- Señor Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- Adjunto al presente, se servirá encontrar el Proyecto de Decreto que Concede al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el Derecho de Expropiar Terrenos, Casas y Zonas de Propiedad de Terceros, el mismo que ha sido discutido y aprobado por esta Comisión en dos sesiones diferentes. Este proyecto confiere a la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, la facultad de expropiar inmuebles de propiedad de terceros, siempre que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. En tal virtud, mucho agradeceremos dar al indicado proyecto el trámite de Ley.- Arpovechamos la oportunidad para expresarle nuestros sentimiento de distinguida consideración.- Atentamente.- Doctor Manuel Valencia Vázquez.- Doctor Gonzalo González Real.- Doctor Rodrigo Borja Cevallos.- Doctor Ezequiel Clavijo Martínez.- Doctor Fausto Vallejo Escobar." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolútiva, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1º).- "La Unidad Ejecutora del fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, podrá expropiar inmuebles

de propiedad de terceros, siempre que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas. Se considerará que en estos casos existen fines de utilidad pública." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero.- El Honorable Caicedo tiene la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, comprendo que esta sesión es en primera, pero siempre habría que fundamentar la observación que uno va a realizar. Me molesta mucho la parte final de este inciso que se indica que en estos casos existen fines de utilidad pública. No creo que debemos dejar a la imaginación los fines de utilidad pública, sino que hay que demostrar que en realidad existe utilidad pública en los inmuebles que van a ser expropiados; por lo tanto propongo la siguiente redacción: Que el Artículo uno sea dividido en dos incisos, el primero diría: "La Unidad Ejecutora del Desarrollo Urbano de Guayaquil, podrá expropiar inmuebles de propiedad de terceros, siempre que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas." El segundo inciso diría: "Para proceder a la expropiación se requerirá declaratoria de utilidad pública del bien, por parte del máximo organismo de la Unidad Ejecutora." Esto es necesario para evitar en el futuro cualquier intento o cualquier anomalía o irregularidad; por supuesto estamos hablando no de quienes ahora conforman, conocemos que son personas totalmente honestas que están realizando una gran labor por Guayaquil, pero no sabemos lo que puede suceder en el futuro en cinco, diez, quince años. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente. Tengo una preocupación muy grande respecto a esta facultad que se quiere dar a la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano, porque los Municipios tienen también como facultad privativa la expropiación, determinada por la Ley de Régimen Municipal, y creo que algo dice la Constitución Política del Estado. Y me preocupa digo, porque puede haber choque de intereses, problemas y pugna en una misma ciudad con dos instituciones que tratándose de problemas urbanos va a tener la misma finalidad. De manera que yo dejo esta inquietud, más de carácter legal y constitucional, porque realmente puede ocurrir problemas muy graves en esa ciudad tan importante.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Arquímedes Valdez, tiene la palabra.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente, como observación para segunda, que la redacción del artículo quede de la siguiente manera: "Con fines de utilidad pública, la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, podrá expropiar inmuebles de propiedad de terceros, siempre que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones pasa a segunda. -- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2º).- " El precio que debe pagarse por los bienes expropiados puede convenirse entre las partes, sea mediante el pago de su valor en dinero o por permuta, cumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. A falta de acuerdo, el precio se fijará mediante el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Que se lea el Artículo 12 de la Ley de Licitaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12).- "Cuando se trate de adquirir bienes inmuebles, una vez que así lo haya resuelto la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad, se procederá a la declaratoria de utilidad pública de interés social de acuerdo con la Ley, hecha la declaratoria de utilidad pública o de interés social se procederá al juicio de expropiación, siempre que no fuera posible llegar a un acuerdo directo sobre el precio con los propietarios del inmueble. De haber dicho acuerdo, se lo formalizará en la correspondiente Escritura Pública de Compra-Venta, el precio no excederá del indicado en el avalúo que para el efecto practicará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad adquirente."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: El Artículo 12 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, no habla de permuta, habla solamente de que se determinará el precio y aquí en este artículo habla de -

que sea mediante el pago de su valor en dinero o por permuta, -
cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo -
12; eso no lo dice el segundo inciso del Artículo 12 de la Ley
de Licitaciones como lo hemos escuchado. Por esta razón me per-
mito sugerir a la Comisión que está estudiando este proyecto, -
otra redacción que diría lo siguiente: "La fijación del precio
que deba pagarse por el bien inmueble expropiado, se hará de --
conformidad con el inciso segundo del Artículo 12 de la Ley de
Licitaciones y Concurso de Ofertas. -punto- A falta de acuerdo
el precio será fijado a través del juicio de expropiación esta-
blecido en el Código de Procedimiento Civil." Gracias, señor --
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, es sobre la primera
parte de este artículo, de dejar esa facultad tan amplia, no --
por los integrantes de ahora, sino porque como la Unidad Ejecu-
tora es una entidad permanente, pudiera ocurrir hechos que ri-
ñan con la moral pública; entonces yo pienso que tiene que refe-
rirse a los avalúos catastrales dados por la DINAC o los Munici-
pios respectivos en cada una de las jurisdicciones cantonales,
concretamente en el caso de Guayaquil. Me decía el señor Diputa-
do Mejía, que el mutuo acuerdo de las partes es cuando es bajo
el avalúo catastral o de la DINAC, pero si no se lo determina -
pueden acurrir problemas graves, como ya está ocurriendo en el
país respecto a la sobrevaloración de predios o inmuebles en --
donde se han afectado inclusive los propios fondos del Estado
Ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el artículo pasa
a segunda.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3º).- "Concédese expresamente a la
nombrada Unidad Ejecutora la facultad para realizar la expropia-
ción de la manzana de terreno ubicada entre las calles: Machala,
Gómez Rendón, Antepara y Brasil, de la ciudad de Guayaquil, fa-
cultad ésta que fuera establecida por la Muy Ilustre Municipali-
dad de Guayaquil, mediante Resolución de 10 de julio de 1974, y
que por esta Ley se otorga a la Unidad Ejecutora del Fondo de
Desarrollo Urbano de Guayaquil." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí, señor Secretario.- En considera-

ción el primer inciso.- El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, para tratar de simplificar la redacción de este inciso propongo el siguiente texto: - "Concédese expresamente a la Unidad Ejecutora" Eliminando nombrada, porque ya sabemos que es la Unidad Ejecutora.- "Concédese expresamente a la Unidad Ejecutora, la facultad para realizar la expropiación de la manzana de terreno ubicada entre las calles: Machala, Gómez Rendón, Antepara y Brasil, de la ciudad de Guayaquil. -punto- Por consiguiente la Municipalidad queda exonerada de esta obligación." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor Tiene la palabra.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, que se haga conocer para la discusión en segunda, de la Resolución del 10 de julio del setenta y cuatro, de su contenido. Si su contenido no fuere como está aquí en la redacción, que se nos haga saber de la consulta que debe hacerse a la Ilustre Municipalidad de Guayaquil respecto a este problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La parte de la manzana mencionada que hubiere sido anteriormente expropiada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, se empleará en las construcciones que para -- los mismos fines va a realizar la citada Unidad Ejecutora."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo, tiene la palabra.

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, para segunda que se nos informe cuanto costaría esta expropiación, y sobre este segundo inciso un cambio de redacción que indicaría lo siguiente: "La parte de la manzana mencionada que hubiera sido enteriormente expropiada por la mencionada Municipalidad, se destinará a las construcciones que, -coma- con los mismos fines llevará a cabo la Unidad Ejecutiva."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nelson Félix.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Sí, señor Presidente. Que para segunda la Comisión tenga a bien informarnos el fin de esta expropiación de los terrenos que están indicando en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones el artículo pasa a segunda.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4º).- "Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración.- Sin observaciones, pasa a segunda.- Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que, la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de la ciudad de Guayaquil, fue creada con la finalidad de construir un viaducto entre el Puerto Nuevo y el Puente de la Unidad Nacional y de realizar la respectiva conexión con las vías de acceso a la ciudad de Guayaquil.- Que para la ejecución de las diversas obras y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, es necesario ocupar inmuebles de propiedad privada. Que según lo dispone el Artículo 3º del Decreto Legislativo número 76, publicado en el Registro Oficial número 80, de 15 de septiembre de 1981, el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil debe ser administrado por una entidad pública, denominada Unidad Ejecutora.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Constitución, el procedimiento de expropiación y la forma de pago deben sujetarse a lo que, al respecto, disponga la Ley.- En uso de sus atribuciones expide la siguiente Ley: "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil y su Unidad Ejecutora, comenzó a operar desde septiembre de 1981, es decir tiene vida por más de un año.- ¿Y cuál ha sido su finalidad? La finalidad, por lo menos la original lo dice aquí en los considerandos, construir un viaducto entre Puerto Nuevo y el Puente de la Unidad Nacional, y la realización de una conexión con las vías de acceso a la ciudad de Guayaquil. Que nos indiquen cuánto va a costar todo este programa de obras; que nos indiquen qué parte está financiada actualmente que nos dé un informe general de todas las actividades que ha realizado la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil hasta la fecha, para segunda, porque nosotros tenemos necesariamente para poder discutir este proyecto en segunda, conocer el trabajo realizado por este Fondo, y la justificación de el tiempo y los fondos que han manejado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase tomar nota, particularmente de la solicitud del Honorable Caicedo. Pasa a segunda el proyecto.- Continuemos con el Orden del Día, señor Secretario.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: " 4º).- Segundo Debate de Ley de Educación (Continuación)." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que quedamos en el Capítulo cuarto. Señor Secretario, tenga la bondad de informarnos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Corresponde estudiar el Capítulo cuarto.- Los Establecimientos Educativos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 30, el Honorable Hugo Caicedo.--

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, quiero hacer una solicitud muy comedida. Durante esta semana el Plenario de las Comisiones ha aprobado Leyes muy importantes, el lunes hubo una sesión que duró hasta las primeras horas de la madrugada, el día de -- ayer hicimos una hora de prórroga, hoy hemos estudiado varios proyectos en primera y en segunda, y yo considero que esta Ley de Educación es una Ley muy importante. Creo que algunos de los legisladores aquí presentes no hemos traído nuestra información, las notas que llevamos del desarrollo de las sesiones, sobre esta fundamental Ley. Y por lo tanto, voy a pedir muy comedidamente que usted posponga la discusión de este importante proyecto para que lo ponga en el primer punto del orden del día la próxima sesión del día martes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Coincido con usted Honorable Caicedo, que ha sido una semana muy fructífera, ojalá fueran todas las semanas así. Es cuestión de que el Plenario resuelva si es que se -- posterga la discusión de esta importante Ley, tomando en cuenta que aún el Presidente de la Comisión, el doctor Tama Márquez está ausente del país.- El Honorable González.-----


EL H. GONZALEZ REAL: Yo concuerdo con el Diputado Caicedo, en razón de su absoluta honradez en su exposición, en razón de que no hemos traído los papeles correspondientes a la Ley de Educación, que es tan importante, en razón de haber trabajado en forma efectiva durante toda la semana. Yo también sería del caso de suspender la sesión para estudiar en la próxima semana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De todas maneras, yo pongo a consideración de la Sala. Como creo que está apoyada la insinuación del Diputado Caicedo. Los señores legisladores que estén de acuerdo con que se suspenda la discusión de la Ley de Educación, hasta la

próxima semana, que se sirvan levantar el brazo.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de trece legisladores,
siete a favor.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Sírvase constatar el quórum de to-
das maneras, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí hay quórum.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Que se rectifique la votación? Hay o no
quórum, señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Este momento no hay quórum, señor Presiden
te.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Se declara clausurada la Sesión.-----

- VII -

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las --
diecinueve horas treinta y cinco minutos.-----



Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Severo Espinosa Valdivieso
HONORABLE REPRESENTANTE PROVINCIAL

Doctor Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Licenciado Juan Quezada Silva
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.